



# DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

LIC. MIRNA LOPEZ TORRES

REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS Y DE IGUALDAD DE GENERO

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ



## CONSIDERACIONES PREVIAS

- REFLEXIONEMOS CON PERSPECTIVA DE GENERO
- El Derecho, es de todas y todos, pero no todas lo tenemos



## SIN EMBARGO

- Hay obstáculos para lograr esta sociedad igualitaria
- La violencia contra la mujer lo mismo es escandalosa, como silenciosa, hasta invisible, inadvertida o consentida, a grado tal, que ha sido necesario, establecer un marco jurídico cuyo objeto sea precisamente la erradicación de esa violencia
- A partir del DERECHO FUNDAMENTAL DE VIVIR LIBREMENTE SIN ELLA.



## Algunas interrogantes para dar inicio:

- ¿Por qué debe considerarse un derecho el vivir libre de violencia?
- ¿Por qué debe establecerse este derecho preferentemente para proteger a la mujer?
- ¿Cuál es la justificación de la creación de todo un sistema, entendido como conjunto de normas, instituciones, procedimientos y acciones para lograr este objetivo?



# ¿Por qué debe considerarse un Derecho?

El Derecho a UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, no es un asunto de exageración de un presupuesto obvio e indiscutible respecto:

- Del derecho a la vida
- El Derecho a la libertad
- El derecho a la integridad
- El Derecho a no ser discriminada
- Respeto a la dignidad humana



# ACLARACIONES

- No es “pleonasm jurídico”
- surge de un reclamo y una realidad:
- LA VIOLENCIA A LA MUJER EN DIVERSAS MANIFESTACIONES,
- SE FUNDA EN LA DISCRIMINACION
- DE UNA CONCEPCION SUB HUMANA DE LA MUJER
- BASADA ESTRUCTURAS PATRIARCALES.



# NO ES UN ASUNTO DE ODIO, SINO AL CONTRARIO DE ERRADICARLO

- No es un presupuesto que justifique una guerra de odio intersexista
- Aunque digan: ¿Cómo es posible que en pleno siglo XXI haya odio, misoginia o violencia a grado tal que debe estructurarse todo un sistema para erradicarlo?
- ¡Eso no existe !
- ¡La cultura y la naturaleza es así y no podemos hacer nada en contra de eso!



# HABRA QUIEN PIENSE QUE NO HAY ODIOS MISOGINIAS NI ESTRUCTURAS PATRIARCALES



# ¿A DONDE QUEREMOS LLEGAR?

- A que nos demos cuenta que no es un asunto de moda o de lucha ideológica
- Reconocer que la violencia es el resultado de un proceso de discriminación que soporta una estructura de poder
- Debe resurgir otra sociedad más democrática, mas justa, más humana.
- Y en esta construcción democrática, el Derecho tiene un papel fundamental.



# IGUALDAD A PARTIR DE LA DIFERENCIA

- Somos diferentes por naturaleza
- La diferencia no significa superioridad sino complemento del género humano,
- La igualdad que se busca desde la perspectiva del derecho, es una igualdad en las relaciones en todos los ámbitos
- ES DECIR QUE LA DIFERENCIA NATURAL NO PUEDE NI DEBE SER OBJETO DE LA DESIGUALDAD JURIDICA.
- Por consecuencia no justifica la discriminación y a la violencia.



## ¿Cuál es la igualdad que se busca?

- Una igualdad entre sujetos en sus relaciones sociales, jurídicas, políticas, personales.
- “Piso parejo”
- ¿Las acciones afirmativas y protectoras a los derechos de la mujer no son privilegios que van contra la igualdad?
- La respuesta es NO.



# HABLEMOS DE IGUALDAD SUSTANTIVA

- Igualdad sustantiva viene de igualdad en “la sustancia “Lo sustancial” es el reconocimiento de la mujer como persona humana, con dignidad y valor intrínseco,
- El respeto a la dignidad excluye la visión de la mujer como objeto, como inferior o como sujeto encasillado o predestinado a ciertos roles, estereotipos o actividades y en consecuencia a estar vetados de otros
- Normalmente lo atribuido es de vasallaje y lo vetado es de espacio de decisión



# Igualdad, equidad, paridad

- Son conceptos relacionados, mas no sinónimos.
- La equidad se refiere a la retribución por razón de merecimiento, de proporcionalidad al esfuerzo, pero no se parte de condiciones, de igualdad.
- El derecho a votar y ser votado es un asunto de equidad
- Pero no es la misma dificultad de acceder y ejercer un cargo público de una mujer que no ha tenido las mismas condiciones económicas, educativas y sociales,
- Es decir no obstante existe equidad hay desigualdad, por consecuencia hay un asunto de injusticia
- De ahí que la paridad no es un asunto de equidad sino de justicia.



# RESPECTO A LA DIGNIDAD COMO PERSONA

- NO COSIFICAR
- SE ES SUJETO DE DERECHO  
NO OBJETO DE  
SATISFACCION
- ES FIN NO MEDIO
- EN LA FAMILIA EN EL  
TRABAJO EN LA POLITICA



# VIGILEMOS

- En el ámbito laboral, debe entenderse que la igualdad y respeto evitan el acoso y sometimiento a ser objeto de satisfacción
- De igual forma la concepción de inferioridad conlleva a no retribuir de manera igualitaria el trabajo de la mujer.
- En la vida pública, a discriminar la opinión y actuación de la mujer, “por no encajar” en las formas y modos de hacer política de los hombres.



# LA LIBERTAD DE LA MUJER

- Si consideramos la libertad como la facultad de tomar decisiones propias sin condicionamientos
- Roles con estereotipos, limitaciones económicas, falta de acceso a la educación y a la vida laboral, acoso y discriminación afectan la vida diaria
- Ejemplos sobran



# EN TODOS LOS AMBITOS ORIGEN ES DESTINO

- Si consideramos a la familia como la base de la sociedad,
- No puede entenderse el orden a partir de la imposición de la violencia intrafamiliar como reguladora de las relaciones
- Esto lleva a una sociedad violenta, antidemocrática y autoritaria.
- No podemos formar una sociedad a partir del acoso, el abuso y la cosificación
- No podemos pensar en democracia plena, con discriminación y exclusión.



## A QUE NOS LLEVA TODO LO ANTERIOR

- A darnos cuenta que la violencia existe, abierta o disimulada. Incluso a veces consentida por las propias mujeres.
- Es producto de culturas ancestrales, roles, costumbres y hasta patrones aceptados, llevan a mantener estructuras de violencia en diversos tipos y modalidades.
- Por consiguiente se justifica un marco jurídico que permita erradicar la violencia en sus diferentes tipos, **para hacer efectivos los derechos plenos de las mujeres-**



## En conclusión

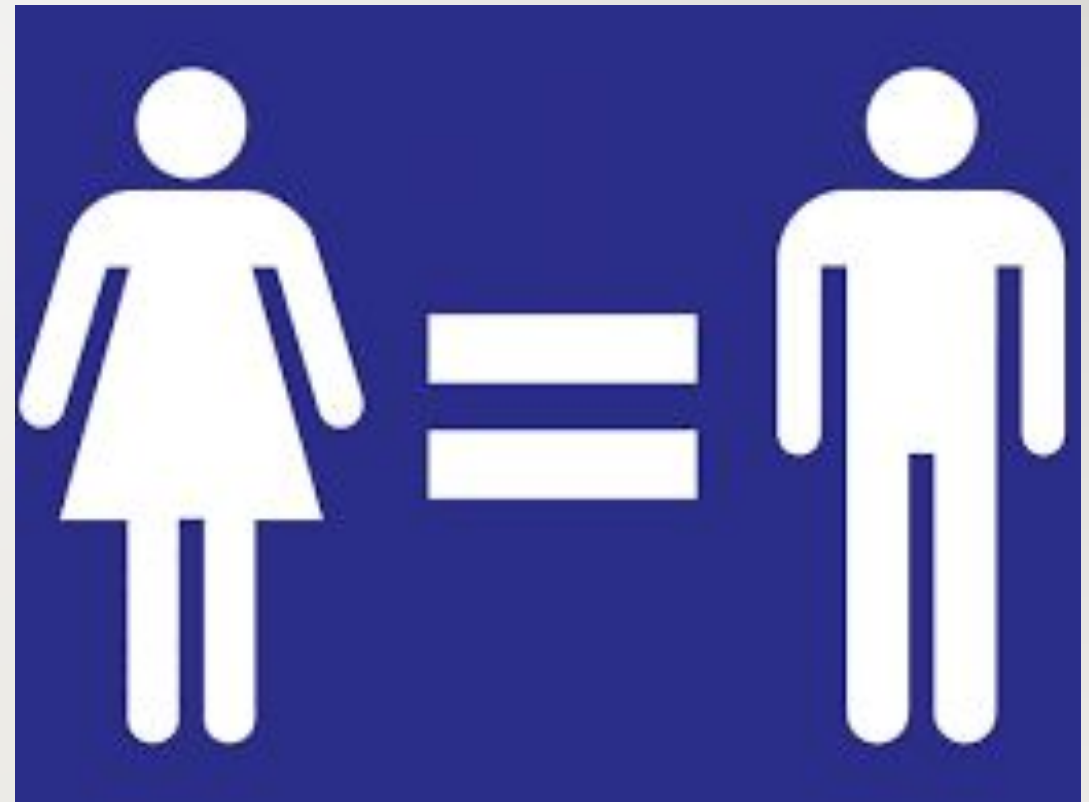
- La violencia existe y persiste en diversos ámbitos por razones culturales y sociales
- Es atentatoria del libre desarrollo de la personalidad de las mujeres
- Llega a extremos de cosificar a la mujer violentando su dignidad como persona humana
- Se basa en patrones de discriminación abierta o velada.
- En consecuencia es imprescindible: un marco jurídico que garantice **EL DERECHO HUMANO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**NO MÁS  
VIOLENCIA  
CONTRA  
LAS MUJERES**



## PODEMOS AFIRMAR LO SIGUIENTE:

- *Todas las mujeres tienen derecho a desarrollarse plenamente en todos los espacios, tanto públicos como privados*
- *Deben disfrutar de todos los derechos humanos sin condicionamientos ni limitaciones, a transitar libremente sin inseguridad y a tener autonomía en todos los ámbitos de su vida.*
- *Esta afirmación no puede ser solo retórica sino debe ser sustentada en el derecho y garantizada por el Estado*



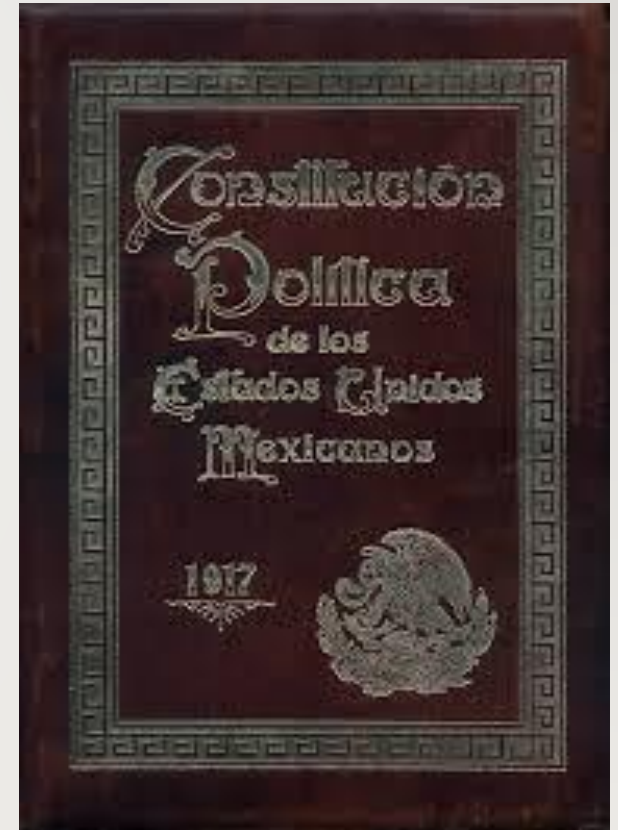
## HABLEMOS DEL MARCO JURIDICO VIGENTE

- Reflexiones a fin de generar interés por el tema y desde luego intentar comprender la importancia de la tutela de este derecho y su justificación.
- Vamos a iniciar por ubicar nuestro marco jurídico de manera sistemática



# Supremacía constitucional y jerarquía normativa

- *Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.*
- *Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.*



# RECORDEMOS NUESTROA ARTICULO 1° CONSTITUCIONAL

- **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.
- Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



# LO ANTERIOR NOS PERMITE ESTABLECER UN ORDEN JERARQUICO NORMATIVO

- Como podemos ver el marco normativo de este derecho es de orden constitucional, convencional y legal primario en nuestro sistema jurídico



## ¿Qué nos dice la convención Belem do Pará?

- *“La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades... su eliminación es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas “*



## Al ser Tratado Internacional en materia de DDHH:

- Se actualiza su tutela y defensa en el artículo 1º constitucional
- Establece una serie de responsabilidades al Estado Mexicano, en su conjunto, a todos los ordenes Federal, estatal y municipal y a todos los poderes (Ejecutivo Legislativo y Judicial) y a los organismos autónomos (INE, Fiscalías, tribunales especializados)
- Se debe considerar entonces un derecho fundamental cuya protección es de primer orden.



# ¿Qué responsabilidades genera?

- Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**
- En consecuencia, el Estado deberá **prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.**



## ¿Qué significa lo anterior?

- Que el Estado Mexicano en su conjunto (ordenes, poderes y organismos autónomos) en el ámbito de sus competencias deben:
- **Promover**
- **Respetar: LOS DERECHOS**
- **Proteger: HUMANOS**
- **Garantizar**



# TRASLADANDOLO AL CAMPO DE ACCION

- EL EJECUTIVO: Debe elaborar y ejecutar políticas públicas en favor del respeto de este derecho, en todos los niveles
- EL LEGISLATIVO Debe orientar su acción creadora de normas a favor del mismo
- EL JUDICIAL: Garantiza mediante resoluciones con perspectiva de género
- ORGANOS AUTONOMOS: Van desde acciones afirmativas y garantistas para erradicar la violencia
- ¿Qué ES LA VIOLENCIA, QUE SE DEBE ERRADICAR?



# la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, identifica como tipos de violencia





# MODALIDADES: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR



- Violencia Laboral y Docente:



violencia laboral:



violencia docente:





# VIOLENCIA COMUNITARIA



Violencia Institucional:



# Violencia Feminicida:



# VIOLENCIA POLITICA



## ¿Qué podemos apreciar de todo lo anterior?

- Que la violencia se da en los diversos ámbitos de la vida diaria
- Que si bien las hipótesis normativas son generales y mayormente claras, su forma de probarlas se dificulta
- Que existen diversos ámbitos de competencia y en consecuencia acciones y medios para recurrir y defender los derechos
- Que esta diversidad actualmente más que tener una amplia cobertura se percibe una indefinición concreta, como quien dice “es común ver como se pasan la bolita” o muchas veces se escucha un “no se acredita”



designed by freepik.com

- Obligaciones y las conductas a erradicar, se planteas los medios de defensa.
- Es tan amplio que incluso hablar de un solo tipo de violencia nos da para muchas horas de charla
- Veamos el sistema de prevención y protección, responsabilidades y algunos retos a manera de reflexión final.



# ¿QUE INSTRUMENTOS TENEMOS?

- SISTEMAS DE PREVENCION Y ATENCION
- MECANISMOS LEGALES DE PROTECCION
- LEGISLACION ESPECIFICA
- TUTELA POLITICA
- TUTELA JURISDICCIONAL



# SISTEMAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

- Es el establecimiento de Consejos Nacional, Estatales y municipales donde de manera transversal se conjuntan las instituciones básicamente para:
- Definir políticas públicas
- Establecer programas
- Establecer refugios
- Emitir alertas
- Es decir tienen que ver con una labor de carácter ejecutivo, preventivo y de atención a víctimas, así como el establecimiento de atenciones especiales como es el caso de las alertas.



# LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES



**1** Organizaciones y comisiones de DDHH pueden solicitar la AVGM a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim)

**2** Una vez aceptada la solicitud por Conavim, se abre una convocatoria para conformar un equipo de trabajo que debe contemplar a: 4 académicas o académicos, de los cuales 2 deben ser nacionales y 2 locales, 1 representante mujer, 1 representante de Conavim, 1 representante de CNDH y 1 representante de IPM.



**4** Tras ese lapso las recomendaciones son entregadas al gobierno estatal. A partir de la entrega cuentan con un plazo de 6 meses para su cumplimiento.

**5** Una vez transcurridos los 6 meses se entrega a Conavim y al grupo de trabajo un informe de cumplimiento.

**6** El grupo de trabajo, junto con la

# MECANISMOS LEGALES

- Podemos identificar
- Ordenes de protección:
- Son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.
- Deberán otorgarse por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

## Órdenes de protección:

- I. De emergencia;
  - II. Preventivas, y
  - III. De naturaleza Civil.
- Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.
  - Dada su naturaleza, generalmente son medidas cautelares de hecho y actos de molestia, por lo que deben ser atendidas principalmente por autoridad ministerial en urgencia y judicial en su caso.



# Ordenes de protección de emergencia

- Desocupación inmediata por el agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo
- Prohibición inmediata al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima; Fracción reformada
- Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad, y
- Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia.



# ORDENES DE PROTECCION PREVENTIVAS

- I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima;
- II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima;
- III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima;





- IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;
- V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos;
- VI. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y
- VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas.

## DICE LA LEY:

- Corresponderá a las autoridades federales, estatales y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, otorgar las órdenes emergentes y preventivas de la presente ley, quienes tomarán en consideración:
  - I. El riesgo o peligro existente;
  - II. La seguridad de la víctima, y
  - III. Los elementos con que se cuente
- AQUÍ LA PREGUNTA ES ¿Quién ES EL COMPETENTE? EN LA PRACTICA EL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO, SIGUIENDO LAS REGLAS D ELAS MEDIDAS CAUTELARES Y EN SU CASO LA AUTORIDAD JUDICIAL, A FIN DE GARANTIZAR LA CONSTITUCIONALIDAD D ELOS ACTOS DE MOLESTIA.



## Son órdenes de protección de naturaleza civil las siguientes

- I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes;
- II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal;
- III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio;

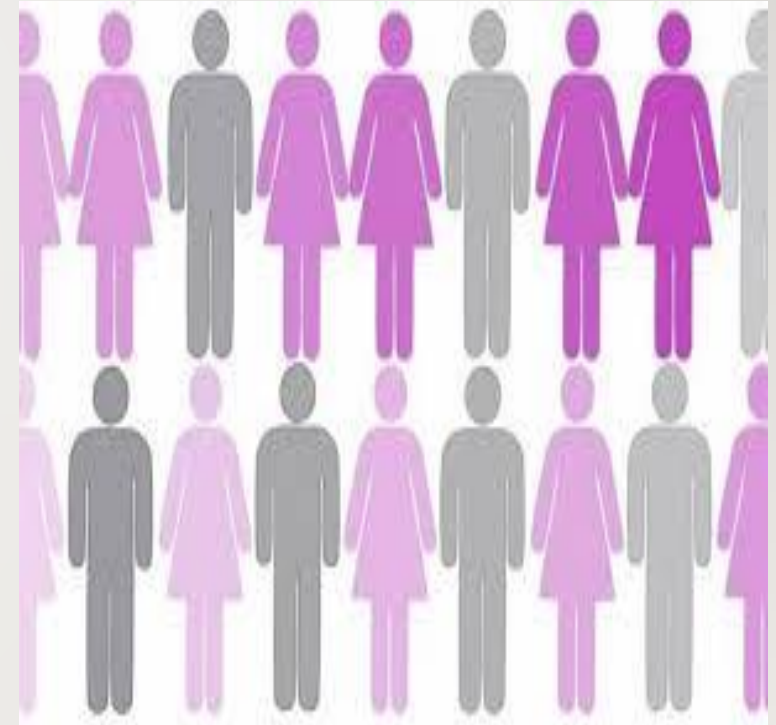


- IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y
- V. Obligación alimentaria provisional e inmediata.
- Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que corresponda.



# LEGISLACION ESPECIFICA Y TRANSVERSALIDAD

- Se refiere a que los mandatos de la ley General de Acceso a una vida libre de violencia, “se inserta” de manera transversal en cuestiones de orden electoral para proteger derechos político electorales
- De igual forma me refiero a la obligatoriedad del Legislativo federal y local a tipificar delitos específicos como el feminicidio, acoso, etc
- Implementación de políticas públicas en los tres órdenes de gobierno con perspectiva de género atendiendo al ordenamiento de esta ley en aplicación local, ejemplos: protocolos de prevención, programas , etc.



# TUTELA POLITICA

- Es el término que utilizo para hablar de toda protección de carácter no jurisdiccional principalmente aplicada por organismos autónomos como el INE Y LA CNDH en el ámbito de sus competencias.
- En estos casos también la ley de acceso a una vida libre de violencia “inserta sus preceptos y principios” en el funcionamiento específico de éstos organismos



# TUTELA JURISDICCIONAL

- Son aquellas que realizan los tribunales aplicando la ley de acceso a una vida libre de violencia o sus principios o con perspectiva de género, principalmente:
- En la justicia penal (feminicidio, acoso, violación)
- En la justicia electoral para tutelar derechos político electorales, en candidaturas y para un ejercicio pleno del cargo
- En la resolución de juicios laborales
- En cuestiones de orden familiar, etc.
- **ES UNO DE LOS INSTRUMENTOS QUE DEBEN SER MAS EFECTIVOS, A PESAR D ELAS DIFICULTADES PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA**



## REFLEXIONES FINALES

- El derecho a una vida libre de violencia es un derecho fundamental, un derecho humano, sin duda por naturaleza propia y por definición constitucional, convencional y legal de primer orden
- Es un derecho que obliga al estado mexicano en su conjunto, en todos los ordenes y poderes y organismos autónomos
- La violencia es real, existe y debe ser erradicada
- No hablamos de una bandera o proclama política ni una moda es una problemática real y debe tutelarse el derecho por mandato constitucional no por moda o presión política



# Reflexiones

- Si bien existen sistemas, competencias y programas establecidos por ley, aun falta mucho por materializar la efectividad de la tutela de este derecho
- La tutela del derecho a una vida libre de violencia es multidimensional pues abarca diversas jurisdicciones y competencias.
- EN FIN ES UN TEMA MUY AMPLIO, COMPLEJO, DIVERSO, PERO INAPLAZABLE

Por su atención

- MUCHAS GRACIAS

